



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 423-2022-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

Cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 423-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

Quito D.M., 22 de noviembre del 2022, a las 09h15.

**EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, EN USO DE SUS
FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y
REGLAMENTARIAS, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

“AUTO DE ARCHIVO

CAUSA NRO. 423-2022-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente: **a)** Impresión del correo electrónico que se recibió el 18 de noviembre de 2022 a las 15h03, en la dirección electrónica: secretaria.general@tce.gob.ec que pertenece a la Secretaría General de este Organismo, desde la dirección electrónica: dannycarpio@cne.gob.ec, con el asunto: **“SE REMITE DOCUMENTACIÓN SOLICITADA DENTRO DE LA CAUSA 423-2022-TCE”**, que contiene un archivo adjunto, con el título: **“CNE-JPEL-2022-0059-O.pdf”** el cual, corresponde al Oficio Nro. CNE-JPEL-2022-0059-O, en dos (02) páginas, firmado electrónicamente por la licenciada Sandra Marita Rodríguez Carrión, firma que, luego de su verificación en el sistema “FirmaEC 2.10.1”, es válida; además, en calidad de anexos cuatro (04) archivos adjuntos en formato PDF: el primero con el título: **“CNE-JPEL-2022-0058-O.pdf”** una vez descargado se evidencia que es el Oficio Nro. CNE-JPEL-2022-0058-O en dos (02) páginas, firmado electrónicamente por la abogada Danny María Carpio Zapata, secretaria de la Junta Provincial Electoral de Loja *ad-hoc* firma que, luego de su verificación en el sistema “FirmaEC 2.10.1”, es válida; el segundo con el título: **“CNE-JPEL-2022-0057-O.pdf”** una vez descargado se evidencia que es el Oficio Nro. CNE-JPEL-2022-0057-O en dos (02) páginas, firmado electrónicamente por la abogada Danny María Carpio Zapata, secretaria de la Junta Provincial Electoral de Loja AD-HOC firma que luego de su verificación en el sistema “FirmaEC 2.10.1”, es válida; el tercero con el título: **“ACUERDO ALIANZA POR LOJA LISTA 6-62.pdf”** una vez descargado se evidencia que es un documento en cuatro (04) páginas; el cuarto con el título: **“CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN.pdf”** una vez descargado se evidencia que es un documento en dos (02) páginas; y, el quinto con el



Causa Nro. 423-2022-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

título: “**RESOLUCIÓN NRO. 0295-LHCJ-DPEL-CNE-2022.pdf**” una vez descargado se evidencia que es un documento en dos (02) páginas; y, b) Oficio Nro. CNE-JPEL-2022-0059-O firmado electrónicamente por la licenciada Sandra Marita Rodríguez Carrión, presidenta de la Junta Provincial Electoral de Loja; y, en calidad de anexos seis (06) fojas.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 08 de noviembre de 2022 a las 23h04, se recibió un correo electrónico en la dirección electrónica: secretaria.general@tce.gob.ec que pertenece a la Secretaría General de este Organismo, desde la dirección electrónica: dannycarpio@cne.gob.ec, con el asunto: “**Se remite recurso subjetivo contencioso electoral**”, que contiene un archivo adjunto, con el título: “**RECURSO SUBJETIVO 6-62 CNE-JPEL-2022-0048-O.pdf**” el cual, corresponde al Oficio Nro. CNE-JPEL-2022-0048-O, firmado electrónicamente por la licenciada Sandra Marita Rodríguez Carrión, presidenta de la Junta Provincial Electoral de Loja, firma que, luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos “FirmaEC 2.10.1” es válida. El correo electrónico contiene también el enlace de descarga: <https://we.tl/t-ct1fcX50K4>; el cual, una vez descargado, se evidencia que contiene un archivo con el título: “**expediente CR LOJA LISTA 6-62.pdf**” que corresponde a un archivo en doscientos veinte y nueve (229) fojas, una vez analizada la documentación se evidencia que se trata de un recurso subjetivo contencioso electoral presentado por el ingeniero Jofre Manuel Apolo Asanza, quien dice ser procurador común de la Alianza por Loja, Listas 6-62, contra la Resolución Nro. 1383-04-11-2022¹, emitida por la Junta Provincial Electoral de Loja. (Fs. 1 – 130).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 423-2022-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 10 de noviembre del 2022, a las 15h21 según la razón sentada por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 131 – 133 vta.).

3. El 11 de noviembre del 2022 a las 12h08, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio Nro. CNE-JPEL-2022-0048-O, firmado electrónicamente por la licenciada Sandra Marita Rodríguez Carrión, presidenta de la Junta Provincial Electoral de Loja; y, en calidad de anexos ciento quince (115) fojas (Fs. 134- 249).

4. Mediante auto de 16 de noviembre de 2022 a las 09h45 (Fs. 251-252), en mi calidad de juez sustanciador, siendo el estado de la causa y previo a resolver lo que en derecho corresponda, dispuse lo siguiente:

¹ Niega las candidaturas a la dignidad de concejales rurales de la Alianza por Loja, Listas 6-62, provincia Loja, cantón Loja para las Elecciones Seccionales y CPCCS 2023.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 423-2022-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

PRIMERO.- Que el recurrente, ingeniero Jofre Manuel Apolo Asanza, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** el presente recurso, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.1 Especificar y acreditar la calidad en la que comparece, en consideración de que en su escrito de interposición del recurso señala, que lo presenta como procurador común de la Alianza por Loja, Listas 6-62 de la provincia de Loja; por lo que, deberá adjuntar la documentación en original o copia certificada que acredite su afirmación.
- 1.2 Señale los fundamentos del recurso interpuesto con expresión clara y precisa de los agravios que cause la resolución recurrida, identificando de forma clara los preceptos legales vulnerados.
- 1.3 Se le recuerda al recurrente el escrito deberá contar con el patrocinio de un profesional del Derecho el mismo que deberá firmar el recurso y adjuntar copia legible de su credencial.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en concordancia con los artículos 9 y 187 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, se dispone a la Junta Provincial Electoral de Loja a través del Consejo Nacional Electoral que en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este juzgador, lo siguiente: **a)** certificación de si el ingeniero Jofre Manuel Apolo Asanza ha presentado un escrito desistiendo del presente recurso, de ser así, se deberá adjuntar la documentación de respaldo en original o copias certificadas; **b)** original o copias certificadas del acuerdo firmado de la Alianza por Loja, Listas 6-62; además, se certifique cuando fue registrado ante el Consejo Nacional Electoral y si sigue vigente.

TERCERO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

CUARTO.- La presente causa al tratarse de un recurso por un hecho que deviene de las elecciones seccionales y CPCCS 2023, que se llevarán a cabo el 05 de



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 423-2022-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

febrero de 2023, para su tramitación y resolución se contarán todos los días como hábiles.

QUINTO.- En caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente auto, este juzgador, aplicará lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, es decir, dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA** (Fs. 251 – 252).

4. Conforme consta de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, se notificó con el auto de 16 de noviembre de 2022 en la misma fecha: **a)** a las 18h06, al público en general mediante la cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral; **b)** a las 18h08, a la presidenta del Consejo Nacional Electoral, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en la casilla contencioso electoral Nro. 003; **c)** a las 18h11, al señor Jofre Manuel Apolo Asanza, en las direcciones electrónicas designadas para el efecto alianzapseconvocatoria662@gmail.com; y, jofreapolol@hotmail.com; y, **d)** a las 18h11, a la presidenta del Consejo Nacional Electoral, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en los correos electrónicos dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec; santiagoavallejo@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; y, secretariageneral@cne.gob.ec (F. 255 vta.).

5. El 18 de noviembre de 2022 a las 15h03, se recibió un correo electrónico en la dirección electrónica: secretaria.general@tce.gob.ec que pertenece a la Secretaría General de este Organismo, desde la dirección electrónica: dannycarpio@cne.gob.ec, con el asunto: “**SE REMITE DOCUMENTACIÓN SOLICITADA DENTRO DE LA CAUSA 423-2022-TCE**”, que contiene un archivo adjunto, con el título: “**CNE-JPEL-2022-0059-O.pdf**” el cual, corresponde al Oficio Nro. CNE-JPEL-2022-0059-O, en dos (02) páginas, firmado electrónicamente por la licenciada Sandra Marita Rodríguez Carrión, firma que, luego de su verificación en el sistema “FirmaEC 2.10.1”, es válida; además, en calidad de anexos cuatro (04) archivos adjuntos en formato PDF: el primero con el título: “**CNE-JPEL-2022-0058-O.pdf**” una vez descargado se evidencia que es el Oficio Nro. CNE-JPEL-2022-0058-O en dos (02) páginas, firmado electrónicamente por la abogada Danny María Carpio Zapata, secretaria de la Junta Provincial Electoral de Loja *ad-hoc* firma que luego de su verificación en el sistema “FirmaEC 2.10.1”, es válida; el segundo con el título: “**CNE-JPEL-2022-0057-O.pdf**” una vez descargado se evidencia que es el Oficio Nro. CNE-JPEL-2022-0057-O en dos (02) páginas, firmado electrónicamente por la abogada Danny María Carpio Zapata, secretaria de la Junta Provincial Electoral de Loja AD-HOC firma que luego de su verificación en el sistema “FirmaEC 2.10.1”, es válida; el tercero con el título: “**ACUERDO ALIANZA POR LOJA LISTA 6-62.pdf**” una vez descargado se evidencia que es un



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 423-2022-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

documento en cuatro (04) páginas; el cuarto con el título: “**CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN.pdf**” una vez descargado se evidencia que es un documento en dos (02) páginas; y, el quinto con el título: “**RESOLUCIÓN NRO. 0295-LHCJ-DPEL-CNE-2022.pdf**” una vez descargado se evidencia que es un documento en dos (02) páginas; cumpliendo con lo dispuesto en auto de 16 de noviembre de 2022. (Fs. 256 – 265 vta.).

6. El 19 de noviembre del 2022 a las 14h45, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio Nro. CNE-JPEL-2022-0059-O, firmado electrónicamente por la licenciada Sandra Marita Rodríguez Carrión, presidenta de la Junta Provincial Electoral de Loja; y, en calidad de anexos seis (06) fojas, cumpliendo con lo dispuesto en auto de 16 de noviembre de 2022. (Fs. 266- 272 vta.).

7. El tiempo otorgado al recurrente para atender lo dispuesto por esta autoridad electoral mediante auto dictado el 16 de noviembre del 2022, notificado en la misma fecha en las direcciones electrónicas señaladas para el efecto, feneció el 18 de noviembre de 2022 a las 23h59, sin que hasta la presente fecha, haya ingresado a este Organismo contestación alguna por parte del señor Jofre Manuel Apolo Asanza; por consiguiente, el recurrente no ha cumplido lo dispuesto por este juzgador.

Por lo expuesto, el suscrito juez de conformidad al penúltimo inciso del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el segundo inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral que prevé “(...) *De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa*”. **DISPONE:**

PRIMERO.- Archivar la causa Nro. 423-2022-TCE.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

2.1 Al recurrente en las direcciones de correos electrónicos: alianzapsconvocatoria662@gmail.com; y, jofreapolo1@hotmail.com. El recurrente nunca señaló domicilio electrónico para recibir notificaciones de las diligencias y actuaciones de la presente causa, por lo que, se notifica por última vez en los correos electrónicos constantes en el proceso en sede administrativa, en el correo electrónico desde donde envió el recurso y en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

2.2 Al Consejo Nacional Electoral en la casilla contencioso electoral No. 003; y, en los correos electrónicos: dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; y, noraguzman@cne.gob.ec.



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)**



Causa Nro. 423-2022-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

TERCERO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario General de este Organismo.

CUARTO.- Publíquese el presente auto de archivo en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c) **JUEZ
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico. - Quito, D.M., 22 de noviembre del 2022.

MSc. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
MG

